



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 138363189002201850025100

Auto Interlocutorio No. 155

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO – BOLÍVAR,

RADICADO	13-836-31-89-002-2018-00251-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO CASTAÑEDA OSORIO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada, así mismo que el apoderado del demandante solicita se libre despacho comisorio con el fin de practicar secuestro sobre el inmueble que se haya embargado dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer

Turbaco, 15 de marzo de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2018-00251-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO CASTAÑEDA OSORIO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede da cuenta el Despacho que la liquidación del crédito, de la cual se dio traslado en la forma prevista en el artículo 110 el día 25 de enero de 2023, no fue objetada por la parte demandada. por tanto, se aprobará.

Por otro lado, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se entrará a resolver sobre la procedencia del secuestro.

Revisado el expediente tenemos que el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-280645 se procederá a conceder teniendo en cuenta que obra en el expediente constancia de haberse registrado la medida de embargo en el mencionado folio 77 del expediente físico hoy digitalizado.

En armonía con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 3 de marzo de 2022, por no haber sido objetada por la parte demandada conforme dispone el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO DECRETESE el secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco, urbanización Altos de Guadalupe III etapa calle 37 en Turbaco lote 3B, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-280645, de propiedad de la demandada, que viene debidamente embargado cuyos linderos y medidas constan en el expediente.

TERCERO: NÓMBRESE como secuestre a la Dra. Margarita Irina Castro Padilla, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica margarita.abogados@outlook.com y en los teléfonos 3013307453 y 3132952443. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

TERCERO: COMISIONASE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO (Bolívar), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-280645, urbanización Altos de Guadalupe III etapa calle 37 en Turbaco lote 3B, en Turbaco-Bolívar, de propiedad del demandado. Líbrese despacho comisorio por secretaría anexando link del expediente digital.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01419f21fc057b9df2f13345ba9030fd7d9cd12d5b75731274f5d3963025bf67**

Documento generado en 15/03/2023 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>